



República Dominicana  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

“Año del Fomento de la Vivienda”

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA**

“LA HIENA”

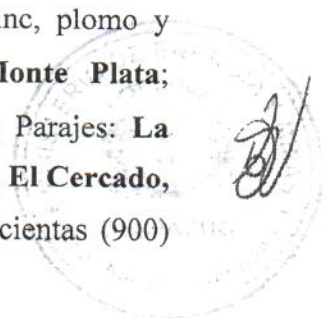
Número R-MEM-CM-0023-2016.

08 Julio 2016  
 Fingerprint  
 Comisiones, Contratos y Planes  
 de Beneficios TS  
 1002/2016  
 de Fingerprint

*Al Sr. Encabezado  
 Sra. de la Voz  
 0000000000*

**CONSIDERANDO (I):** Que por instancia recibida en fecha veinte (20) de agosto del año 2015, la sociedad **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-06016-1 y domicilio para recibir notificaciones en la calle José A. Brea Peña No. 14, Edificio District Tower, Tercer piso, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **ANDREW JOHN LORD**, australiano, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, titular del Pasaporte No. M7849331, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno), denominada: “**EL MOGOTE**”, ubicada en la Provincia: **Monte Plata**; Municipio: **Bayaguana**; Secciones: **Antón Sánchez, Hidalgo y Comatillo**; Parajes: **La Lamedera, Los Córbaros, Los Sosa, Mata Santiago, Las Lajas (Managuá), El Cercado, Confitero, La Loma y Los Peguero**; con una extensión superficial de novecientas (900) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (II):** Que mediante instancia de fecha dieciséis (16) de diciembre del año 2015, la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**, en respuesta al Oficio No. DGM-2993, de fecha tres (03) de noviembre del año 2015, de la Dirección General de Minería, procedió a cambiar el nombre de su solicitud “**EL MOGOTE**”, por el nombre denominado: “**LA HIENA**”.



25 Julio 2016  
Furquimop.  
Concesiones, Contratos y Planes  
de Beneficios TS  
0002/2016  
2/10 Furquimop.

**CONSIDERANDO (III):** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

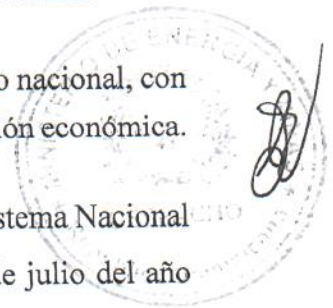
**CONSIDERANDO (IV):** Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.

**CONSIDERANDO (V):** Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

**CONSIDERANDO (VI):** Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

**CONSIDERANDO (VII):** Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-1501, de fecha veinte (20) de mayo del año 2016, enviada a este Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento de la concesión minera de exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno), denominada **"LA HIENA"**, ubicada en la **Provincia:** Monte Plata; **Municipio:** Bayaguana; **Secciones:** Antón Sánchez,



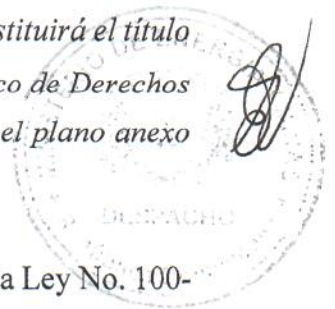
Hidalgo y Comatillo; **Parajes:** La Lamedera, Los Córbaros, Los Sosa, Mata Santiago, Las Lajas (Managuá), El Cercado, Confitero, La Loma y Los Peguero; con una extensión superficial de novecientas (900) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (IX):** Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-0061-16, de fecha veintinueve (29) de junio del año 2016, en el cual hizo constar que la solicitud de concesión de exploración, denominada: "**LA HIENA**", cumple con las condiciones técnicas establecidas en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (3) de junio de 1998.

**CONSIDERANDO (X):** Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que el mismo cumple con las formalidades legales y los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

**CONSIDERANDO (XI):** Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: "*cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaria de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario*".

**CONSIDERANDO (XII):** Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.



68 julio 2016  
Fuentes  
Concesiones, Contratos y Planos  
de Beneficios TS  
0002/2016  
11 de Julio 2016

**CONSIDERANDO (XIII):** Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

**VISTA:** La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

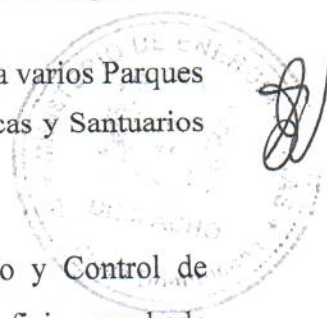
**VISTA:** La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

**VISTO:** El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

**VISTO:** El Protocolo Técnico para Visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil

*08 Julio 2016*  
*Impugnación*  
*concesiones, contratos y plantas de beneficio*  
*0002/2016*  
*o/o Impugnación*



08 junio 2016  
Impugnación  
Concesiones, Contratos y Planes  
de Beneficio T5  
0000/2016  
de Finanzas

dieciséis (2016).

**VISTA:** La comunicación No. 1188, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiuno (21) de abril del 2016, que certifica que el área de la solicitud de concesión se ubica fuera de las áreas protegidas.

**VISTO:** El Oficio No. DGM-1501, de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de la concesión de exploración, denominada: "**LA HIENA**", de fecha veinte (20) del mes de mayo del año 2015.

**VISTO:** El Informe No. MEM-DGTM-00061-16 de la Dirección de Gestión Técnica Minera de este Ministerio de Energía y Minas, de fecha veintinueve (29) del mes junio del año 2016.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-06016-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno), denominada: "**LA HIENA**", ubicada en la Provincia: **Monte Plata**; Municipio: **Bayaguana**; Secciones: **Antón Sánchez, Hidalgo y Comatillo**; Parajes: **La Lamedera, Los Córbaros, Los Sosa, Mata Santiago, Las Lajas (Managuá), El Cercado, Confitero, La Loma y Los Peguero**; con una extensión superficial de **novecientas (900) hectáreas mineras**; cuyos linderos, que se indican en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

**El Punto de Referencia (P.R.)**, se localiza a una distancia de 8.25 metros con rumbo magnético N 75° 51' E a partir del centro de la carretera que conduce de Bayaguana a El Cercado, próximo a la intersección con el camino hacia el Arroyo Mata Santiago, en el

poblado Los Sosa, en las coordenadas UTM (NAD27 Caribe) 431,423.00mE / 2,080,420.00m N.

**El Punto de Partida (P.P.)** se encuentra a una distancia de 50.00 metros, con rumbo magnético N 33° 01' E al Punto de Referencia, y se localiza en las coordenadas UTM (NAD 27 Caribe) 431,395.694mE / 2, 080,378.114m N.

**El Punto de Referencia (PR)** ha sido relacionado con tres (03) visuales de la manera siguiente:

VISUALE	RUMBO MAGNÉTICO	ANG.DIR (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	S 33° 01' W	00° - 00'	50.00
PR-V1	N 54° 05' W	92° - 54'	35.81
PR-V2	N 71° 42' E	218° - 41'	21.19
PR-V3	S 09° 27' E	317° - 32'	12.17
PR-CC	S 75° 51' W	42° - 50'	8.25

**Linderos del área solicitada:**

LINEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	S	378.11
1-2	W	1,395.69
2-3	N	3,000
3-4	E	3,000
4-5	S	3,000
5-1	W	1,604.31

**Superficie:** 900 Hectáreas.

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución. Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- Tramitación de permiso ambiental.
- Relogeo, mapeo y compilación de base de datos.
- Muestreo geoquímico.



08 Julio 2014  
 Sup...  
 Inversiones, Contratos y Planes  
 de Beneficios TS  
 0003/2014  
 etc Sup...

- d. Programas de trincheras.
- e. Evaluación e interpretación geofísica.
- f. Perforación (0m).
- g. Reportes de evaluación de resultados.

08 Julio 2016  
Furgueros  
Caucas, Contratos y Plantas  
de Beneficio T3  
0003/2016  
sto Furgueros

**TERCERO: ORDENAR** a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

**Párrafo:** LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**CUARTO: ORDENAR** a LA CONCESIONARIA depositar en la Dirección General de Minería: i) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y ii) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

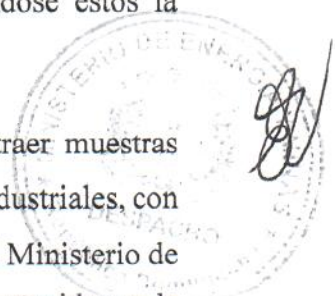
**QUINTO: ORDENAR** a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas mineras que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146,

08 Julio 2014  
Impugnación  
Concesiones, Contratos y Planes  
de Beneficio TS  
0002/2016  
210 Impugnación

de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.





05 Julio 2016  
Fungueroz  
Concesiones, Contratos y Plantas  
de Beneficio  
0002/2016  
D/o Fungueroz

se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la compañía.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a LA CONCESIONARIA reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

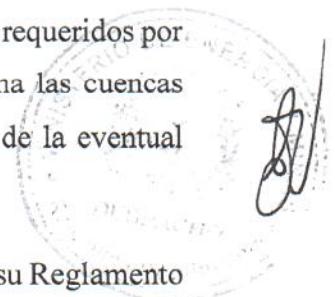
**OCTAVO: CONCEDER** a LA CONCESIONARIA la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

**Párrafo:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

**NOVENO:** La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, así como cualquier normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

**DÉCIMO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de



Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en la Gaceta Oficial y según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146 de cuatro (4) de junio del 1971, en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



**Ing. Ernesto Vilalta**  
Director de Gabinete,

en representación del **Dr. Antonio Isa Conde,**  
Ministro de Energía y Minas

AIC/msgw/rp/cr.-

08 julio 2016  
Furgasop  
Concesiones, Contratos y Planes  
de Beneficios TS  
0003/2016  
vto furgasop